

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 431**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante GSG GESTIÓN DE SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008050242 por valor de \$1.479.689 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDGAR JUAN PABLO OROZCO GALVIS, quien se identifica con el C.C. No. 80.238.975 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210455002 e ingresar la orden de pago del título 400100008050242, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

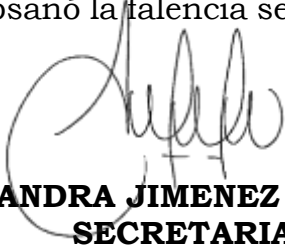
9e4ae9e6967067256f87012a186ae7b80b667f815179d383d2a2bac95c976a50

Documento generado en 09/07/2021 04:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 439** informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la empresa ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN por medio de su representante legal da respuesta al auto anterior, indicando que el título judicial No. 400100008062164, a favor de UBER ALEXANDER TABARES BUITRAGO por valor de \$156.352 corresponde a la quinta cuota de la acreencia laboral reconocida dentro del Acuerdo de Reorganización que atraviesa la empresa y adjunta la contestación de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008062164 por valor de \$16.352 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA UBER ALEXANDER TABARES BUITRAGO, quien se identifica con el C.C. No. 71.758.963 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210460702 e ingresar la orden de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

pago del título 400100008062164, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3e657c9bf6e13d418425e132e9c70079abd5c54fbe1d31c1c82686ea5c0
3669**

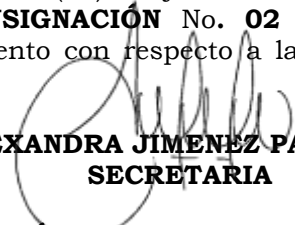
Documento generado en 09/07/2021 04:20:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 440**, informando que el depositante allegó pronunciamiento con respecto a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM allega pronunciamiento en el que indica “*El Despacho podrá entregar el título No. 400100008050326 por valor de \$1.137.300 a favor de las personas que acrediten ser beneficiarios*”.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez que no es este Despacho judicial el competente para determinar los beneficiarios del pago por consignación, ni el porcentaje en que debe ser distribuido, siendo facultad del empleador determinar a quién específicamente autoriza el pago.

De otra parte, se evidencia que la Doctora Libia Rincón García solicita se reconozca personería, a pesar de ello, no es procedente tal solicitud como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal o (ii) una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quienes se señalan como otorgantes.

Finalmente, se insiste que este Juzgado no es el competente para determinar las personas a las que se debe entregar el título, ni siquiera en caso de acreditarse la calidad de compañero permanente por parte del señor Quintero Chaparro, ni la calidad de padres del causante,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

como quiera que es la empresa empleadora quien debe indicar expresamente la o las personas a las que autoriza el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab11372f8bfd86f2923ce0d612b618867faaf10d5961188b81816304503ee0d

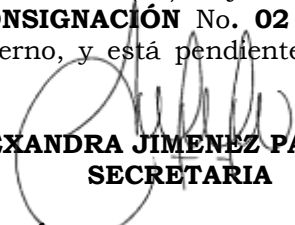
Documento generado en 09/07/2021 04:21:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 452**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONSORCIO EXPRESS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008047403 a la parte beneficiaria AUGUSTO CESAR CORTÉS TRUJILLO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008047403 por valor de \$230.919 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA AUGUSTO CESAR CORTÉS TRUJILLO, quien se identifica con el C.C. No. 79.816.760 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210475702 e ingresar la orden de pago del título 400100008047403, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

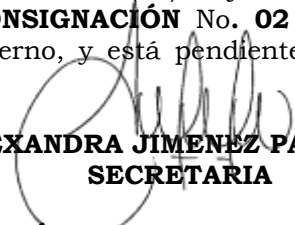
ca80d0bf6d3710473101e35c33d4647d26c3e6ad929f2e8203e9a9e48b0d31e7

Documento generado en 09/07/2021 04:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 455**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008073072 a la parte beneficiaria ANDRÉS FELIPE FAJARDO VALBUENA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008073072 por valor de \$1.049.762 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDRÉS FELIPE FAJARDO VALBUENA, quien se identifica con el C.C. No. 1.014.274.297 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210478902 e ingresar la orden de pago del título 400100008073072, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

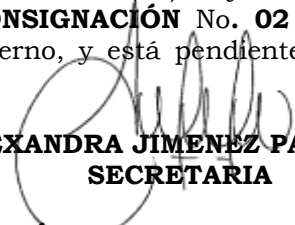
7d221538a1526f3a90b978ff045696a5fe230b07a19696dfca3beefe35c5040

Documento generado en 09/07/2021 04:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 466**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008046327 a la parte beneficiaria FRANCESCA PAOLA BOCAREJO VELASCO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008046327 por valor de \$2.030.962 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FRANCESCA PAOLA BOCAREJO VELASCO, quien se identifica con el C.C. No. 1.024.567.713 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210489702 e ingresar la orden de pago del título 400100008046327, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

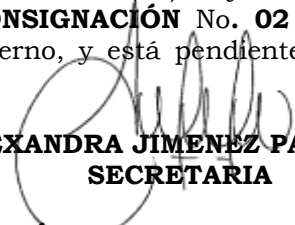
5c5b98df192797c3c8129d30ee87df4c4c8cc623eddb24bd511893096a6b35ce

Documento generado en 09/07/2021 04:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 468**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLEGIO MONTERROSALES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008037747 a la parte beneficiaria LINA MARÍA GAITÁN ESGUERRA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008037747 por valor de \$227.828 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LINA MARÍA GAITÁN ESGUERRA, quien se identifica con el C.C. No. 1.006.689.053 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210491102 e ingresar la orden de pago del título 400100008037747, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

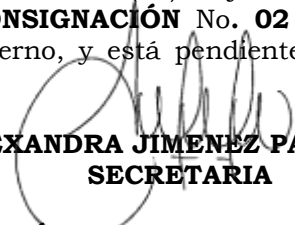
a25d39660aa4597789a9b50d6f8e819cfe9a8ebc8accb9fc2151ca96b6801d63

Documento generado en 09/07/2021 04:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 472**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COORDINADORA MERCANTIL S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007661692 a la parte beneficiaria YONNIER ELIAN PASTRANA ENDES.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007661692 por valor de \$1.002.856 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YONNIER ELIAN PASTRANA ENDES, quien se identifica con el C.C. No. 1.003.903.183 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 110012050001202104967102 e ingresar la orden de pago del título 400100007661692, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

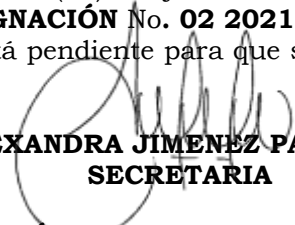
a1c52e06b0a77560268831b1eeb19f5d9dadcb1b4587260d51973e44c2141c0

Documento generado en 09/07/2021 04:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 479**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SYNERJOY BPO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008076533 a la parte beneficiaria MAYLETH CAROLINA GONZÁLEZ HERRERA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008076533 por valor de \$132.102 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MAYLETH CAROLINA GONZÁLEZ HERRERA, quien se identifica con el C.C. No. 1.221.964.724 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210506402 e ingresar la orden de pago del título No. 400100008076533 informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

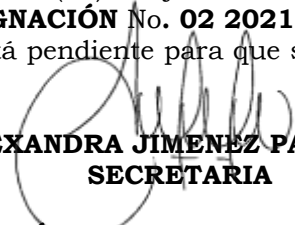
319c1f0b30a9caccded84ac467b93f32bdfcd6a72c1962979b79e02bef14df51

Documento generado en 09/07/2021 04:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°026 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 496**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008082705 a la parte beneficiaria JORGE ENRIQUE VARGAS ZARATE.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008082705 por valor de \$1.141.992 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JORGE ENRIQUE VARGAS ZARATE, quien se identifica con el C.C. No. 80.721.681 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210518402 e ingresar la orden de pago del título No. 400100008082705 informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ee7e2bfff10a035b3eb06fb6ebd4ae35ab1a69e7659e9298b19a7aa0eee6c0

Documento generado en 09/07/2021 04:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00578** informando que se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, en condición de Curador Ad-Litem de COMERCIALIZADORA Y ADMINISTRADORA CATHEDRAL S.A.S. - COARCAL S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Y al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se observa que respecto a la demandada COMERCIALIZADORA Y ADMINISTRADORA CATHEDRAL S.A.S. - COARCAL S.A.S., no existe trámite pendiente por realizar, no obstante, no se verifica que la parte actora haya dado respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, por lo que se le requerirá, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 92.523.980 y T.P. No 127.556 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2018 000578

COMERCIALIZADORA Y ADMINISTRADORA CATHEDRAL S.A.S. - COARCAL S.A.S.,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d378e688f19419b8846d12ba00d069e11574408a9875957854de98952bdc2e

Documento generado en 09/07/2021 04:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01466**, informando que el apoderado de la parte demandada VINCULOS Y ELACES S.A.S. solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día trece (13) julio de dos mil veintiuno (2021). Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el apoderado de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día trece (13) julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en atención a que se encuentra incapacitado desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta el seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de lo anterior, el apoderado allegó la incapacidad y la prórroga de la misma ambas emitidas por el médico CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MORA, razón por la cual se accederá a la reprogramación solicitada.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da02ebbf70c6fde2ac33ef5fa9ad8776aabef6cd54c54bb0c853ff1c1ef80186

Documento generado en 09/07/2021 04:25:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 062**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante PREVEO S.A.S.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007548312 por valor de \$702.895 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA VÍCTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE, quien se identifica con el C.C. No. 11.440.378 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120200060802 e ingresar la orden de pago del título 400100007548312, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e493076cc12d135b62a1c634fb0e520a7b8756c345051ebc1a9dbfc88557460

Documento generado en 09/07/2021 04:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00132** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de CLAUDIA INÉS MORENO LARRAHONDO contra LUZ EUGENIA LIBREROS DE PAZMIÑO y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada LUZ EUGENIA LIBREROS DE PAZMIÑO, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido al doctor JUAN FERNANDO ESCANDÓN, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00132 00

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte demandada señala que la parte demandada no le ha enviado la contestación de la demanda, para el efecto se debe aclarar que la contestación se debe realizar en audiencia, en atención a que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a LUZ EUGENIA LIBREROS DE PAZMIÑO por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN FERNANDO ESCANDÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.759.362 y T.P. N° 184.951 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada LUZ EUGENIA LIBREROS DE PAZMIÑO, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00132 00

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eeb560bcc858c3d42d9bb2d38efdebe880739c4cc021438cd85798e3a70df65

Documento generado en 09/07/2021 04:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 160**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante UNIDAD MÉDICA DIAGNOSTICA ESPINOSA GÓMEZ LTDA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007589907 por valor de \$1.267.796 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA GUSTAVO ADOLFO VERGARA MORALES, quien se identifica con el C.C. No. 1.072.251.192 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120200170902 e ingresar la orden de pago del título 400100007589907, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

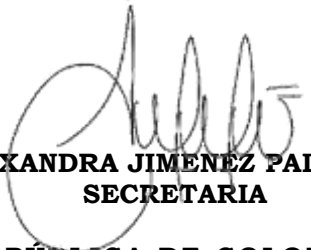
1666b13970ce6fd7322659432da3f722a0a3b3d0186aa337e8d78e0b7e8c8ea5

Documento generado en 09/07/2021 04:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. El veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00543** informando que se allegó al proceso poder conferido por la demandada. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de LUZ MARINA AGUIRRE BAUTISTA contra IVON MARCELA LEGRO y ordenó la notificación personal.

Como quiera, que la parte demandada IVON MARCELA LEGRO el dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido al doctor MAURICIO GARCÍA ROYERO, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De igual forma, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para dar contestación a la demanda, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

Así mismo, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00543 00

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se verifica que el apoderado de la parte demandada solicita que se corrija el apellido de la demandada, como quiera que el que corresponde es LEGRO y no ALEGRO como mal se indica, en consecuencia, este Despacho tendrá para todos los efectos legales que la demandada corresponde a IVON MARCELA LEGRO.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER COMO DEMANDADA a IVON MARCELA LEGRO de conformidad a lo señalado por la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a IVON MARCELA LEGRO por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a MAURICIO GARCÍA ROYERO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 84.033.671 y T.P. N° 88.454 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada IVON MARCELA LEGRO, de conformidad al poder allegado.

CUARTO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

QUINTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

OCTAVO: INCORPORAR al expediente el registro SIRNA, debidamente actualizado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

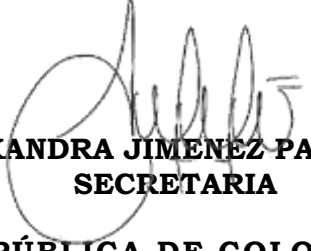
1ed71c156cd39dcd8c0b50c61c1a116a4aaba0b4892b8675212d8cdd94aa798

Documento generado en 09/07/2021 04:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. El veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00605** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de ROSA OVALLE GARCÉS contra COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S., el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido por SANDRA MILENA GRAU en calidad de representante legal, al doctor ALFONSO LLORENTE SARDI, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ALFONSO LLORENTE SARDI quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.148.863 y T.P. N° 64.610 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

(09:00 AM.), agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40eec8c010e18e1be646a015564eb510e8ab1f05896d27021b5bb2a8cbcbf754

Documento generado en 09/07/2021 04:26:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 759**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007770911 por valor de \$835.144 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANGÉLICA JANETH GÓMEZ VALERO, quien se identifica con el C.C. No. 1.014.197.106 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120200723002 e ingresar la orden de pago del título 400100007770911, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5883b6c10cb287349e2695c6dcea245ea4a1091ec9b987f6e362f8fadde915b8

Documento generado en 09/07/2021 04:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2021 00103 00

INFORME SECRETARIAL. El nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00103**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por LUDY GARCÍA BECERRA contra a ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S., por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, aportando certificado de existencia y representación legal de ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S., en ese sentido dando una interpretación amplia al escrito de demanda y subsanación y teniendo en cuenta que se trata de personas jurídicas distintas, entenderá el Despacho que lo que se pretende es demandar en contra de esa sociedad y en contra del COLEGIO SANTIAGO MAYOR.

Por otro lado, respecto a la manifestación que hace la parte en cuanto a aportar la prueba documental “(...) fotocopia de constancia expedida por la señora NUBIA ARIZA PÉREZ Gerente administrativa del Colegio Santiago Mayor (...)”, se indica que como quiera que esta no es la etapa pertinente para allegar nuevas pruebas al expediente, el Despacho no la tomará en cuenta para su eventual estudio.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LUDY GARCÍA BECERRA** contra **ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S** representada legalmente por **NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ** y **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por **NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ** conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la **LUDY GARCÍA BECERRA** contra a **ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S** representada legalmente por **NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ** o quien haga sus veces, en la dirección CARRERA 72 No. 175 - 35 de Bogotá y **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por **NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ** o quien haga sus veces, en la dirección CARRERA 72 No. 175 - 35 de Bogotá, concediéndoles el término de cinco (05) días para que informen al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2021 00103 00

el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6941acdfdb1284180b24a310593104782597e95645859ff6df7248467e17b90

2

Documento generado en 09/07/2021 04:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho el proceso N° 02 2021 00139 informando que parte accionante presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) a través del cual se decidió **“PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que la Subsanación presentada NO cumple con lo ordenado en auto de cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. (...)”**

Así las cosas, encuentra esta juzgadora que no es posible proceder al estudio de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. Y SS, que de manera taxativa dispone que el recurso de reposición *“se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación”*, situación que no se verifica dentro del presente asunto como quiera que dicha providencia fue notificada en el estado No. 24 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), luego la fecha máxima para recurrir era el veintitrés (23) de junio de la misma anualidad y el escrito fue radicado hasta el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, no se estudiará el recurso de reposición presentado por la parte demandante, POR EXTEMPORÁNEO.

De otra parte, el apoderado interpone en subsidio recurso de apelación, resultando necesario precisar que estamos frente a un proceso de única instancia, por lo que resulta improcedente tal recurso y para el efecto es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S. que dispone lo concerniente al recurso de apelación así:

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia**:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley. (...)*. (Negrilla fuera del texto)

De lo anterior, se concluye que el recurso de apelación únicamente procede contra autos proferidos en primera instancia y el procedimiento aquí adelantado corresponde al de única instancia razón por la cual se negará la solicitud por improcedente.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado contra la decisión proferida en auto de dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9256c32b621799f08ef18a738cc7e7e69879149d1300701be404ac7fe0b11d05

Documento generado en 09/07/2021 04:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2021 00189**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso a **“PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”**.

Una vez notificado por estado, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición del auto en mención, al considerar que: (I) el exigir a las administradoras de fondo de pensiones y cesantías, que el requerimiento además de ser enviado deba ser remitido a la dirección de notificación de la parte ejecutada, sería permitir la evasión en el pago de los aporte al Sistema General de Seguridad Social por parte de los empleadores, quienes a través de maniobras ocultamiento, clausura, o cierre de empresa evitarían ser requeridos, impidiendo ser demandados ejecutivamente, situación que iría en contravía de la constitución y la ley, (II) mientras una dirección permanezca inscrita en el registro mercantil o registro único de aportantes, es oponible a terceros y recae en el comerciante la obligación de atender los requerimientos judiciales o privados, (III) no es requisito que el requerimiento deba ser enviado a la dirección de notificación judicial y enviada a esa notificación no es requisito que la parte la reciba.

Para efectos de resolver el recurso, es necesario indicar que mediante auto proferido el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso a negar el mandamiento de pago, bajo los siguientes dos argumentos;

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

1.) “(...) observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, pues a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 -72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que, del contenido de la certificación emitida no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994; toda vez que para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado. situación que no se puede verificar.”

2.) (...) no se tiene de certeza que el correo electrónico al cual fue remitido el requerimiento por parte de la AFP ejecutante, sea el de notificaciones o por lo menos pertenezca a la parte ejecutada, pues si bien, la parte ejecutante, afirma en el acápite de notificaciones de su escrito de demanda, que es el informado por la señora LUZ YENNY ALONSO VILLALBA en su última planilla de pago, no es posible verificar que dicha información sea veraz en tanto que no fue aportado ningún documento que así lo demuestre.”

Por lo anterior, el Despacho resolverá el recurso teniendo en cuenta lo mencionado por la parte ejecutante respecto a los anteriores argumentos.

Aduce la parte recurrente que dieron cumplimiento respecto al envío del requerimiento a la parte ejecutada, indicando haber remitido el mismo a la dirección de correo LYA.VILLALBA@GMAIL.COM que señaló pertenece a la señora LUZ YENNY ALONSO VILLALBA, al respecto debe indicarse que al momento de presentar la solicitud de librar mandamiento de pago, no fue allegado alguna clase de documento que certificara que el correo antes mencionado correspondiera a la ejecutada y si bien se hizo la mención al respecto, lo cierto es que no reposaba en el plenario medio probatorio que justificara ese dicho.

Aclarado lo anterior, se tiene que la parte ejecutante remitió con su escrito de reposición una foto de pantalla¹ en el cual se informa el correo electrónico de la señora ALONSO VILLALBA esto es LYA.VILLALBA@GMAIL.COM, demostrando que es el canal digital que se encuentra registrado en esa entidad a nombre de la accionada, dicho esto, al verificarse el documento que obra a folio 15 del archivo “001. EXPEDIENTE 2021-00189”, se observa que el correo electrónico al cual se remitió el requerimiento es el mismo aportado en su escrito de reposición, esto es

¹ Folio 5 de la reposición.

LYA.VILLALBA@GMAIL.COM, por último, es necesario mencionar que la anterior información respecto a la dirección electrónica coincide con el certificado de envío que aporta PORVENIR S.A. de la empresa de mensajería 4-72, documento que obra a folio 20 del archivo “001. EXPEDIENTE 2021-00189”.

Por otro lado, en lo que respecta al contenido del correo electrónico referente al requerimiento y si en efecto fue el documento que se remitió a la parte ejecutada, se tiene que la parte recurrente en su escrito de reposición y en aras de certificar si fue el requerimiento el documento que se remitió a la señora LUZ YENNY ALONSO VILLALBA, mencionó “(...) *se copia el correo electrónico enviado al empleador para que este despacho verifique y no quede lugar a duda los documentos ahí contenidos*”, por ello se verificó tal situación por parte de este Despacho evidenciando que el correo electrónico enviado a la ejecutada y que de la misma forma fue remitido con copia a esta Dependencia Judicial, contiene el documento adjunto que corresponde al requerimiento previo realizado por la entidad y que obra a folio 16 a 18 archivo “001. EXPEDIENTE 2021-00189”, comprobando que en efecto se realizaron las actuaciones pertinentes para librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En tal razón se repondrá la decisión proferida el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), para en su lugar librar mandamiento de pago en contra de la señora LUZ YENNY ALONSO VILLALBA.

Por consiguiente se librá el correspondiente mandamiento de pago por las sumas indicadas en la liquidación efectuada por la sociedad ejecutante, conforme lo normando en el artículo 430 del Código general del proceso y el artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser obligaciones pensionales, estos resultan procedentes, en los términos del artículo 23 de la ley 100 de 1993, el artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

En lo referente a la medida cautelar solicitada sobre dineros en cuentas bancarias, para esta juzgadora resulta procedente su decreto, toda vez que el pedimento de ejecución se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

se dispone el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en los BANCOS BOGOTA, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK – COLPATRIA, BBVA, CRÉDITO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, HELM, ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL S.A. DAVIVIENDA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, AV VILLAS y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., limitándose la medida a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**.

Finalmente, NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de LUZ YENNY ALONSO VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.539.284, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESEOS (\$140.448)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y fondo de Solidaridad Pensional, conforme a la liquidación que obra a folio 14 del archivo “001. EXPEDIENTE 2021-00189”.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cotizaciones, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 y las demás normas que regulan estos intereses.

TERCERO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del código general del proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

CUARTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en BANCOS BOGOTA, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK – COLPATRIA, BBVA, CRÉDITO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, HELM, ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL S.A. DAVIVIENDA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, AV VILLAS y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., a nombre de LUZ YENNY ALONSO VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.539.284, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense los oficios respectivos, con las advertencias señaladas y en la medida en que se allegue contestación de cada entidad.

SEXTO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas.

SÉPTIMO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada LUZ YENNY ALONSO VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.539.284, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

OCTAVO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a GUSTAVO VILLEGAS YEPES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 y tarjeta profesional No. 343.407 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de conformidad con el poder visto a folio 11 y 12 del PDF “001. EXPEDIENTE 2021-00189”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

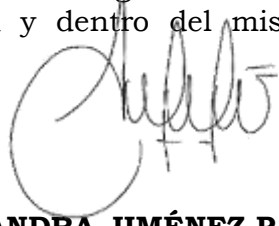
**30822849962f9eac6e29a7aa943a97cb1d7a4b6dc25ec308cac933645473a08
5**

Documento generado en 09/07/2021 04:57:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00143**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte actora, para que informara el lugar de prestación de servicios del contrato objeto de esta demanda, sin embargo, la parte no se pronunció al respecto, por lo tanto, se resolverá de dicha situación en la etapa procesal pertinente para ello.

El Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **ALFONSO MONTERO CASTRO** contra **HERIMATERIALES** teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **MOHAMED FLORES TOVAR** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y (iii) no se indica correo electrónico de notificación ni del poderdante ni del apoderado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por ALFONSO MONTERO CASTRO contra HERIMATERIALES, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La parte demandante deberá realizar la aclaración sobre quién es la parte demandada frente al presente proceso en la medida que;
 - Se indica en la parte introductoria de la demanda, que la misma va dirigida en contra de ***“HERIMATERIALES identificada con el NIT 14191105”***, sin embargo, al realizar la búsqueda del Número de Identificación Tributaria (NIT) evidencia el despacho que ese NIT pertenece, como tipo de organización a una persona natural de nombre HERIBERTO TOVAR RODRÍGUEZ.
 - En la parte introductoria de la demanda, hace referencia la parte demandante a *“(...) ubicada en la cra. 9G N° 94- 06 Barrio Sourdis de Barranquilla Y/O su propietario, **Heriberto Tovar** (...)”* (mayúscula y subrayado fuera del texto original), en tal razón deberá aclarar si la demanda está dirigida en contra de HERIMATERIALES y también en contra de HERIBERTO TOVAR como persona natural o solo contra alguno de ellos.
 - Ahora en el acápite de hechos de la demanda, en el numeral primero (1°) se mencionó *“(...) establecimiento de comercio HERIMATERIALES.”*, al realizar la búsqueda en la Cámara de Comercio, se evidencia que en efecto existe el establecimiento de comercio HERMIATERIALES, sin embargo, el mismo no se encuentra a nombre de HERIBERTO TOVAR RODRÍGUEZ, si no a nombre de HERMIATERIALE TR S.A.S. con NIT 901.402.277 -7.

En tal razón deberá aclarar contra quién pretende la parte demandante dirigir la demanda, haciendo una clara identificación de las partes con el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00143 00

respectivo número de documento de identidad sea bien NIT, cédula de ciudadanía o si es el caso las dos, esto de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051d9d4fdcad169232c0cc941d658cd6be38c79bba54e2d78c7e69c33c3e6fc1

Documento generado en 09/07/2021 04:25:17 PM

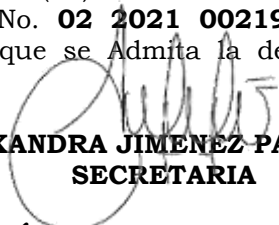
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00219**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **JAIRO CASTRO REINA** contra **COLFONDOS S.A.** teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **DUVAN IBRASME CARDÓNA ROMERO** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante (fl:2 y 3)

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **JAIRO CASTRO REINA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **JAIME RESTREPO PINZÓN** o quien haga sus veces, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por JAIME RESTREPO PINZÓN o quien haga sus veces en la dirección CALLE 67 No. 7 - 94 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00219 00

que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6543722bffd1194e365ac60adeebcd4e6be304e01286bd668b3e362d69589c6c

Documento generado en 09/07/2021 04:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - **Email** j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - **Teléfono** 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 227**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Prover.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO, EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007751676 por valor de \$1.958.129 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JAIME ANDRÉS RAMÍREZ PASCUAS, quien se identifica con el C.C. No. 17.650.571 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210254802 e ingresar la orden de pago del título 400100007751676, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584ff4d60fbeb1d5a1e5dc6917bf2cdc3d545386d116573aef9826febbda95b

Documento generado en 09/07/2021 04:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 294**, informando que no se autorizó en Auto anterior ya que no se aportó copia del título, sin embargo, allegan aclaración. Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVICIOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CRISTHIAN CAMILO MOLINA PACHECO.

Sin embargo, no se autorizó el título judicial referenciado, como quiera que no se aportó fotocopia del título judicial No. 400100007944738, lo que no permitía verificar si el depósito se realizó en debida forma.

Una vez requerida la empresa consignante y a la Oficina de Depósitos Judiciales para que allegaran la copia de dicho título, nos informan que debido a que la consignación fue realizada a través de PSE, la plataforma no les dio copia del título, sino que les entregó un comprobante de pago, ahora bien, verificado el título judicial No. 400100007944738 en la plataforma web del Banco Agrario, se observa que en los datos de la transacción, la consignación se realizó por valor de \$277.075, sin embargo la empresa en su carta de autorización indica que el valor a entregar es por valor de \$285.075.

Lo anterior se logra verificar en el siguiente pantallazo:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

Datos del Título	
Número Título:	400100007944738
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	10/02/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012050001
Concepto:	PRESTACIONES SOCIALES
Valor:	\$ 277.075,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1019030969
Nombres Demandante:	CRISTHIAN CAMILO
Apellidos Demandante:	MOLINA PACHECO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	900175609
Nombres Demandado:	SERVIMOS E INTEGRAMO
Apellidos Demandado:	SERVIMOS E INTEGRAMO
Datos del Beneficiario	

Dado lo anterior, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que la empresa deberá verificar el valor a entregar y remitir un nuevo escrito haciendo las aclaraciones correspondientes. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22c1e3edbf803f6e7d902e671f7bef836204899c0efb9f3e939ef56e4b1c47e3
Documento generado en 09/07/2021 04:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 311**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante ALIDA BRIGITTE ALBARRACÍN VELOZA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007694475 por valor de \$2.142.142 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIELA MONTAÑA PIRAGAUTA, quien se identifica con el C.C. No. 51.729.282 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210343202 e ingresar la orden de pago del título 400100007694475, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

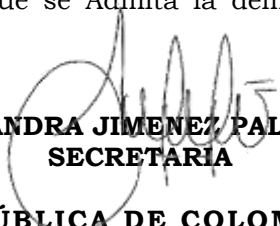
659cb169a31473bb7bf75aad6455760d1c18b4e2800230b94f1c66a0719d27c

Documento generado en 09/07/2021 04:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00315**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **VICTOR ALFONSO ALBARRACIN SAAVEDRA** contra **DISPEZ RIO & MAR S.A.**, teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE a reconocer personería a la estudiante de la universidad LOS LIBERTADORES señora **YESSIKA ALEJANDRA ORDOÑEZ** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal o (ii) una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante señor **VICTOR ALFONSO ALBARRACIN SAAVEDRA**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **VICTOR ALFONSO ALBARRACIN SAAVEDRA** contra **DISPEZ RIO & MAR S.A.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°027 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021

1. Se observa dentro del expediente, que se aportó documental que no se encuentra descrita en el acápite de pruebas, tal como la visible a folio 114 del PDF "001. EXPEDIENTE 2021-00315", razón por la cual se solicita a la parte actora relacionarla de forma detallada, esto de conformidad con el numeral 9ª del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8538c1089ac93c2076b0856aa5417510f84764b0d7c884946fa173a6c37ce951

Documento generado en 09/07/2021 04:25:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.